



Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0732
RADICADO N° 2023-00311-00

En la acción de tutela promovida por BLANCA NUBIA MEJÍA MARTÍNEZ contra la NUEVA EPS S.A y la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA - COHAN, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que tiene 65 años de edad y se encuentra afiliada a la NUEVA EPS, en el régimen contributivo, quien tiene los siguientes diagnósticos: E782 hiperlipidemia mixta, M059 artritis reumatoidea seropositiva sin otra especificación, M150 (osteo) artrosis primaria generalizada, M790 reumatismo no especificado (en estudio), L405 artropatía psoriasisica. Afirmó que el 28 de agosto el médico tratante le ordenó los medicamento: cloroquina (difosfato o sulfato) tableta 250 mg vía oral, 90 tabletas y el día 6 de septiembre el médico tratante le ordenó los medicamentos: fenofibrato de colina (ácido fenofibrico) / rosuvastatina capsula 135 + 10 mg cantidad 90.

Aseveró la accionante que, al solicitar la entrega de los medicamentos en COHAN le informaron que los medicamentos se encuentran agotados y debe esperar que le sean enviados a su vivienda y a la fecha no le han sido entregados, negándole la posibilidad de tener un tratamiento adecuado y a tiempo, lo cual es indispensables para la evolución de su estado de salud y de esta manera prolongar su vida.

Por lo anterior solicitó que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, en conexidad a la vida en condiciones digna, ordenándole a las accionadas que, de manera inmediata procedan a entregar los medicamentos sin obstáculos que pongan en riesgo su salud y su vida. Solicitó también se le brinde tratamiento integral por los diagnósticos: E782 hiperlipidemia mixta, M059 artritis reumatoidea

RADICADO N° 2023-00311-00

seropositiva sin otra especificación, M150 (osteo) artrosis primaria generalizada, M790 reumatismo no especificado (en estudio), L405 artropatía psoriasica.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por BLANCA NUBIA MEJÍA MARTÍNEZ contra la NUEVA EPS S.A y la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA – COHAN.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2023-00311-00



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 151 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de septiembre
de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 